

11 6 JUL 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N°003112-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora María Elena Hinostroza Rivera, con domicilio en Av. Arenales N°2018, 2do. Piso del Distrito de Lince, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°00341-2009-MDL-GDU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 07 de Agosto del 2009, la señora María Elena Hinostroza Rivera, interpone Recurso de Apelación contra la Sanción Administrativa N°00341-2009-MDL-GDU de fecha 24 de junio del 2009, que declaró imponer a la administrada María Elena Hinostroza Rivera el 30% de una unidad impositiva tributaria – UIT (S/.1,065.00), "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento", conforme la infracción signada con el código 12.01, establecida en la Ordenanza N° 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, y su modificatoria la Ordenanza N° 264-MDL.

Que, está terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del Distrito de Lince sin que éstas cuenten **anticipadamente** con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimientos de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones; del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, regulado en el artículo primero de la Ordenanza 223- MDL, que aprueba la modificación del artículo 13 de la Ordenanza N°188-MDL.

Que, la administrada **no ha presentado ninguna prueba** que desvirtúe los hechos que motivaron la sanción administrativa, tal y como lo regula el artículo 208 de la Ley N° 27444: "Ley de Procedimiento Administrativo General" regula que: "*Artículo 208.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*". Como consecuencia de lo expuesto y no habiendo adjuntado prueba nueva que. Desvirtúe lo constatado, no resulta amparable el recurso incoado.

Que, la posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente, regulado en el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "*Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente*";

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: *Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión*, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 03 de agosto del 2009, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 07 de agosto del 2009; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113°



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 097 -2014-MDL/GM
Expediente N° 003112-2009
Lince, 17 6 JUL 2014

y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios puede realizar visitas inopinadas, y así de conformidad con el numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y su modificatoria la ordenanza N°263 - MDL, señala "Infracción es toda conducta que se encuentra tipificada en la tabla de infracciones y Sanciones Administrativas - TISA por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas".

Que, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios realizó acciones de prevención en la dirección ubicada en Av. Arenales N° 2018 - Distrito de Lince; determinando que el administrado, con el giro de Restaurante, no contaba con *Licencia Municipal de Funcionamiento*, en consecuencia se impuso al administrado María Elena Hinostroza Rivera el 30% de una unidad impositiva tributaria - UIT (S/1,065.00). Por lo que se procedió a notificar la Notificación de Infracción N° 002011-2009 de fecha 24 de junio de 2009, por la comisión de una infracción signada con el código 12.01 establecidas en la Ordenanza N° 215-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, y su modificatoria la Ordenanza N° 264-MDL.

Que, conforme al informe técnico N°60-2009-MDL-GDU/CCC. del 25 de junio del 2009, se señala que al momento de la inspección municipal por personal de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios en la Av. Arenales N° 2018 - Lince; Constatándose que la administrada no contaba con la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 398-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **María Elena Hinostroza Rivera** contra la **Sanción Administrativa N°00341-2009-MDL-GDU**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. **IVAN RODRIGUEZ VADROSICH**
Gerente Municipal

